

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01343-00 (Ejecutivo)

Una vez inadmitida la demandada y presentado el escrito de subsanación estado el proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se advierte que las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso no se abastecen en su totalidad, por las siguientes precisiones:

El artículo 422 del C. G del P, establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedural se traducen en que la obligación en el título contenida será clara, expresa, exigible y que provenga del deudor o causante.

De forma preliminar, se advierte que resulta improcedente librar el correspondiente mandamiento de pago con ocasión a la exigibilidad que recae sobre la señora DANNY CRISTINA ORTIZ conforme se solicitó en las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto no es claro que la ejecución sea actualmente exigible en forma directa a la señora Ortiz, pues revisados los memoriales allegados al plenario se evidencia que la parte demandante remitió a esta dependencia judicial al que rotuló “Herederos Indeterminados de Danny Cristina Ortiz Fernández”, lo que llevó a que el Despacho a consultar en la página de ADRES “Seguridad de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud” con el nombre de la ejecutada y arrojó como resultado ESTADO **“AFILIADO FALLECIDO”**, nótese que la FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN es del **“07/09/2022”** y la demanda fue presentada el 17 de noviembre de 2022, es claro entonces que el deceso de la señora DANNY CRISTINA ORTIZ se dio antes de presentarse la demanda a reparto y aun así es inicio un proceso contra persona fallecida, circunstancia esta de la que tenía conocimiento la parte ejecutante, no siendo actualmente exigible las obligaciones directamente a la deudora sin observancia de lo establecido en el artículo 87 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de DANNY CRISTINA ORTIZ FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marlenne Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021e9caff74cd6ee59278e6b9cf2f1034c0abc38cb23d4e3f93dec0775942a5f**

Documento generado en 12/05/2023 11:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**